

## **ACUERDO N° 011/2016**

En sesión extraordinaria de 28 de enero de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N°2, de 2009, de Educación, artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y artículo 59 de la Ley N° 19.880; y

### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, a través del Acuerdo N° 069/2015, de 25 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Educación decidió no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Manpower y ampliar el periodo de licenciamiento por el plazo de un año.
- 2) Que el Acuerdo N° 069/2015 fue notificado al Centro de Formación Técnica Manpower, con fecha 16 de diciembre de 2015, mediante Oficio N° 604/2015.
- 3) Que el Centro de Formación Técnica Manpower interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra del Acuerdo N° 069/2015 de este Consejo, a través del cual solicita reconsiderar la decisión y certificar su autonomía.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica Manpower y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N° 069/2015 y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, a través del Acuerdo N° 069/2015, el Consejo Nacional de Educación determinó por mayoría no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Manpower, en función de que, no obstante presentar un adecuado nivel de concreción, observándose en general, un buen desarrollo en las áreas de gestión institucional, académica y resultados, requería demostrar que es

posible garantizar la continuidad de su proyecto, a través de medidas efectivas para frenar y revertir el decrecimiento de la matrícula y su impacto en términos financieros.

- 2) Que el recurso de reposición interpuesto por la institución en contra del Acuerdo N° 069/2015 plantea los siguientes temas:
  - a) Respecto del proceso de licenciamiento, la institución manifiesta que los cambios en los marcos regulatorios, junto con las movilizaciones estudiantiles del año 2011 y las irregularidades detectadas en el sistema de acreditación, habrían generado un drástico endurecimiento en los sistemas de licenciamiento y acreditación que, reforzado por campañas comunicacionales, habrían generado un contexto adverso para el desarrollo de las instituciones de educación superior no acreditadas.
  - b) Sobre la infraestructura del Centro, el recurso señala que la casa central, ubicada en la calle Estados Unidos N° 291, constituye una sede moderna, diseñada especialmente para recinto educacional, y que la infraestructura disponible es suficiente y cuenta con la opción de incorporar, si fuera necesario, espacios vecinos, con 10 salas de clases habilitadas para educación.
  - c) En cuanto a la situación financiera, la institución centra sus argumentos, básicamente, en abordar la acción que dispuso el Consejo en el Acuerdo N° 069/2015, para ser cumplida en marzo de 2016, relativa a proporcionar una razonable garantía de que la institución contará con los recursos necesarios para otorgar continuidad a su proyecto institucional.

En su recurso, la institución aborda aspectos que cambiarían el escenario económico proyectado inicialmente en su Informe de Análisis Institucional (IAI), a fin de mostrar que cuenta con proyecciones más favorables que las que fueron analizadas al momento del pronunciamiento de autonomía. Los cambios en las proyecciones se deberían a lo siguiente:

- Aumento de las matrículas: el cierre de tres instituciones acreditadas en 2015 que impartirían programas similares, genera una oportunidad para atraer estudiantes de esas entidades a las carreras que ofrece el Centro.
- Aumento de los aranceles: los aranceles de 2016 se mantendrán constantes en relación con 2015, esto es, un 15% superior a la proyección inicial que presentó en el IAI, donde los aranceles se estimaron según los de referencia, publicados por el Ministerio de Educación, en el escenario de gratuidad de ese momento.
- Deserción tras cierre del recinto: la proyección del IAI estimó que un 40% de los estudiantes del recinto cerrado de Mall Plaza desertaría de la

institución; sin embargo, a diciembre de 2015, un 62% de esos estudiantes se habría trasladado para continuar sus estudios en el Centro. Con esto, estima que, a marzo de 2016, esta proporción aumentaría a un 85% (15% de deserción).

- Nuevo aporte de capital -distinto al que se efectuó en julio de 2015-, por \$140 millones, en diciembre de 2015: éste fue destinado a materializar un plan de reestructuración adicional que, a partir de 2016, produciría un ahorro de, aproximadamente, \$87 millones anuales.

Según informa el recurso, estas acciones aumentarían los ingresos en \$175 millones, esto es, un 20% más de los proyectados inicialmente. Adicionalmente, presenta estados financieros proyectados, 2016-2020, con este nuevo escenario, los que reflejan mayores ingresos y, consecuentemente, resultados operacionales y finales positivos. También adjunta la carta del presidente de Manpower Corporativo S. A., que reafirma su compromiso de respaldar económicamente al Centro durante el período transitorio de déficit financiero.

- 3) Que, el análisis del Consejo sobre los argumentos esgrimidos, es el siguiente:
- a) Sobre lo planteado en con el cambio de régimen regulatorio, cabe señalar que tras publicarse la ley 20.129, los centros de formación técnica fueron traspasados desde la acreditación ante el Ministerio de Educación al licenciamiento que administra el Consejo Nacional de Educación. Al respecto, la institución señala que *“cada una de estas entidades contaba con distintas formas de evaluación y recién el año 2011 fija criterios de evaluación propios para los Centros de Formación Técnica”*. Al respecto, es necesario aclarar que cuando estas instituciones se adscribieron al licenciamiento en noviembre de 2008, se contaba con un instrumento elaborado en función de los criterios de evaluación que aplicaba el Ministerio de Educación para este tipo de instituciones. Posteriormente, y tras un año de verificación de los centros de formación técnica traspasados, el Consejo inició un proceso de diagnóstico y elaboró nuevos criterios, que fueron publicados en enero de 2011. En consecuencia, el Consejo siempre contó con criterios diferenciados para evaluar a los centros adscritos al sistema de licenciamiento, y ellos han sido de público conocimiento.

En cuanto a la percepción de la institución de que el sistema de licenciamiento y acreditación endureció drásticamente su operación, tras las movilizaciones estudiantiles de 2011 y las irregularidades detectadas en el sector acreditador, y que el Estado reaccionó con una campaña comunicacional para prevenir a los estudiantes frente a instituciones no acreditadas, sólo cabe mencionar que, en lo que respecta a este Consejo, en los procesos de licenciamiento se han seguido aplicando los criterios de evaluación que han sido previamente conocidos por las instituciones.

Cabe señalar, por último, que el recurso basa algunas apreciaciones en afirmaciones erróneas, como cuando se refiere al cierre de tres centros de formación técnica acreditados, en circunstancias que dos de los que alude nunca obtuvieron la autonomía, y el tercero perdió su acreditación.

- b) En relación con la infraestructura de que dispone la institución, la información que proporciona el Centro en su recurso no difiere de la información tenida a la vista cuando se decidió ampliar el periodo de licenciamiento. Con todo, es pertinente aclarar que la observación que realizó el Acuerdo N° 069/2015 sobre este aspecto no fue determinante en la decisión de ampliar el periodo de licenciamiento. En efecto, en dicho acuerdo se hizo presente a la institución que el cierre del recinto de Mall Plaza podría tener consecuencias en la capacidad física del Centro, al concentrar sus actividades en un solo recinto. Por tanto, más que constatar una debilidad, se puso de relieve un hecho que la institución requiere monitorear para, en caso de ser necesario, adoptar las medidas pertinentes tendientes a resguardar la capacidad y calidad de sus instalaciones.
- c) En cuanto a la situación financiera de la institución, en términos generales, las nuevas proyecciones resultan mejores que las analizadas al momento de adoptar el Acuerdo N° 069/2015, pero, sin perjuicio de ello, la institución no puede perder de vista que el sistema está experimentando una tendencia de baja de matrícula en las carreras del área de secretariado y, por tanto, es necesario que aborde la manera en que enfrentará este escenario en el largo plazo.

Con todo, el aporte de capital de \$140 millones -medida que se suma a las acciones implementadas tras la última visita de verificación- permite mejorar la posición financiera constatada en esa ocasión y da cuenta del apoyo que el conglomerado Manpower S.A. otorga a la institución. Esto entrega garantías razonables de la continuidad del proyecto mientras el Centro desarrolle los planes y acciones tendientes a lograr un punto de equilibrio financiero.

- 4) Que el Consejo Nacional de Educación estima que los fundamentos expuestos en el recurso permiten modificar las consideraciones fundamentales que le llevaron a no certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Manpower –a través del Acuerdo N° 069/2015-, básicamente, porque la institución logra proporcionar evidencia adicional y una razonable garantía de que contará con los recursos necesarios para otorgar continuidad a su proyecto institucional.

Lo anterior, es sin perjuicio de los desafíos que debe abordar en materia de oferta académica, para detener y revertir la disminución sostenida que experimenta su matrícula, especialmente en el caso de la carrera de Asistente

Ejecutivo, teniendo en cuenta que se trata de una tendencia del sistema de educación superior chileno.

- 5) Que, en función de los antecedentes planteados por el Centro, el Consejo ha analizado nuevamente las fortalezas que presenta la institución, concluyendo que ellas dan cuenta del satisfactorio nivel de desarrollo alcanzado en los distintos ámbitos de evaluación, y que, por tanto, se encuentra en condiciones de continuar su funcionamiento de manera autónoma.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

- 1) Acoger el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Manpower en contra del Acuerdo N° 069/2015.
- 2) Certificar, en consecuencia, que, durante el período de licenciamiento, el Centro de Formación Técnica Manpower ha desarrollado satisfactoriamente su proyecto institucional, en razón de lo cual ha alcanzado la plena autonomía institucional que lo habilita para otorgar toda clase de títulos técnicos de nivel superior en forma independiente.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva la redacción de un nuevo acuerdo de autonomía institucional del Centro de Formación Técnica Manpower que contenga las consideraciones efectuadas en el presente acuerdo y las del Acuerdo N° 069/2015 que sean pertinentes, y su comunicación a la institución y al Ministerio de Educación, y la publicación de un extracto en el Diario Oficial y su difusión en un diario de circulación nacional.
- 4) Notificar a la institución el presente acuerdo.

**Pedro Montt Leiva**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Meneses Montero**  
**Secretaria Ejecutiva (s)**  
**Consejo Nacional de Educación**

